



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MELCHOR DURÁN

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.3039/2016

En México, Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3039/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Melchor Durán, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0408000203216, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

Del director general de seguridad pública requiero que acredite como hace esto

Funciones vinculadas al Objetivo:

? Establecer mecanismos que promuevan la cultura de la denuncia en coordinación con diferentes dependencias de orden local y federal.

? Ejecutar acciones tendientes a reconstruir los enlaces entre la ciudadanía y el personal de seguridad pública.

? Ejecutar acciones tendientes a la recuperación de espacios públicos, en colaboración con la dependencia de la Administración Pública que resulte competente con las tareas de Seguridad Ciudadana.

? Coordinar estrategias para el respeto efectivo de los derechos humanos en materia de seguridad pública en colaboración con la dependencia de la Administración Pública que resulte competente con las tareas de Seguridad Ciudadana.

? Ejecutar programas de dignificación policial.

? Coordinar políticas públicas dirigidas a niños y jóvenes para prevenir la violencia y la delincuencia.

...” (sic)



II. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio DSCyPD/1063/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, donde informó lo siguiente:

“ ...

*En atención y respuesta a la presente solicitud, basados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, **informa y precisa categóricamente** que no es posible emitir ninguna respuesta a la presente solicitud, toda vez que dentro de la Estructura Orgánica y Funcional Oficial Vigente de la Delegación Iztacalco, no existe el cargo de **director general de seguridad pública... (Sic)**, como literalmente es mencionado y requerido por el (a) solicitante...”*
(sic)

III. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

Informa categóricamente que no existe esa área y la ley es muy clara al señalar que hay suplencia a favor de nosotros los ciudadanos además de que firma como director de seguridad ciudadana entonces sabe que es esa área a la que nos referimos ...” (sic)

IV. El trece de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la



materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio SIP/UT/636/2016 del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, por medio del cual manifestó lo que a su derecho convino, remitiendo los diversos DGJGYPC/4768/2016, DSCyPD/1145/2016 y DSCyPD/1147/2016 del tres y cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, que contenían la siguiente información:

OFICIO DGJGYPC/4768/2016:

*“... envió a Usted Informe de Ley emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito correspondiente al Recurso de Revisión identificado como **RR.SIP.3039/2016** presentado ante el Instituto por el **C. MELCHOR DURAN** mediante el cual se inconforma por la respuesta a su solicitud con folio Infomex 0408000203216. ...” (sic)*

OFICIO DSCyPD/1145/2016:

“ ...

***Primero:** La presente solicitud de información pública con folio **0408000203216** fue recibida por esta Unidad Administrativa el 27 de septiembre de 2016.*

***Segundo:** Es importante resaltar que con fecha 29 de septiembre a través del memorándum DSCyPD/1063/2016 se dio respuesta en tiempo y forma.*

***Tercero:** El C. Melchor Duran hoy recurrente, en su solicitud de información pública, requiere diversa información, la cual no se transcribirá por economía procesal, en*



atención a que es un principio formativo del proceso, que consiste en que en el desarrollo del procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste del órgano de gobierno.

Cuarto: Es importante que el recurrente tenga conocimiento que la actual Gestión Delegacional entró en funciones a partir del 01 de Octubre de 2015, por consiguiente su Estructura Orgánica Funcional cambia, anteriormente existía la Unidad Administrativa denominada Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, a partir de la fecha referida cambia a Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, esta es una razón de peso por la cual en nuestra respuesta se precisaba categóricamente que actualmente el cargo de director general de seguridad pública como literalmente es puntualizado en la solicitud, no figuraba en la Estructura Orgánica Vigente.

Quinto: Considerando lo vertido en el punto anterior, esta Unidad Administrativa en su primer respuesta, contaba con los elementos administrativos de Estructura y de niveles jerárquicos para precisar que el nivel de Director General de seguridad pública no es equiparable con el puesto y nombre de Director de Seguridad Ciudadana.

Sexto: También es vital informar al Recurrente y al Instituto, que las Oficinas, recursos materiales de oficina y recursos humanos que pertenecían a la hoy extinta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, es absorbida y dirigida administrativamente por esta dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo.

Séptimo: Que las funciones que requería se acreditara el solicitante hoy recurrente, corresponden a la dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención hoy extinta, mismas que se encontraban contempladas en el anterior manual administrativo con número de registro MA-38/240815-OPA-IZC-9/2013.

Octavo: No obstante, basados en las precisiones y pruebas anteriormente expuestas y basados en los alcances y términos legales contemplados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, con fundamento en su Capítulo II, artículo 11 y al artículo 243 fracción III de la, así como lo dispuesto en el numeral SEXTO, al Capítulo Tercero numeral DECIMO SEPTIMO fracción III, inciso a, numeral 1 y 2 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuesto en Materia de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales de la Ciudad de México, y específicamente en el principal principio rector de la Ley en comento, que es la máxima publicidad, esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en **emitir** y anexar al presente informe de Ley (Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos), un **complemento de información** dirigido al solicitante hoy recurrente, con información y datos que dan respuesta a sus planteamientos, que aún cuando correspondían en su momento, al manual administrativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención hoy extinta, se proyectaran



de la mejor manera a las Funciones y Actividades Institucionales que actualmente desarrolla esta Unidad Administrativa a mi cargo.

Noveno: Posterior a la revisión del presente informe de Ley (Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos), por parte del Instituto y de la validación y aceptación del solicitante hoy recurrente de nuestro **complemento de información** esta Unidad Administrativa a mi cargo basados en los alcances de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, con fundamento en sus artículos 244 fracción II y 249, se solicita respetuosamente se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
...” (sic)

OFICIO DSCyPD/1147/2016:

“ ...

Con fundamento en el Capítulo II, artículo 11 y al artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el numeral SEXTO, al Capítulo Tercero numeral DECIMO SEPTIMO fracción III, inciso a, numeral 1 y 2 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuesto en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, y específicamente en el principal principio rector de la Ley en comento, que es la **máxima publicidad**, esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en **emitir** el presente **complemento de información** dirigido al solicitante hoy recurrente, con información y datos que dan respuesta a sus planteamientos, que aún cuando correspondían en su momento, al manual administrativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención hoy extinta, se proyectaran de la mejor manera a las Funciones y Actividades Institucionales que actualmente desarrolla esta Unidad Administrativa a mi cargo.

Es muy importante comentar y precisar que en nuestro Informe de Ley (Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos), se expuso de una manera clara, debidamente fundada y motivada que originaron los motivos para emitir nuestra primer respuesta, así mismo se dieron pormenores de la transición y transformación que sufrió la anterior Unidad Administrativa, por la nueva reestructuración Orgánica de la actual Gestión Delegacional.

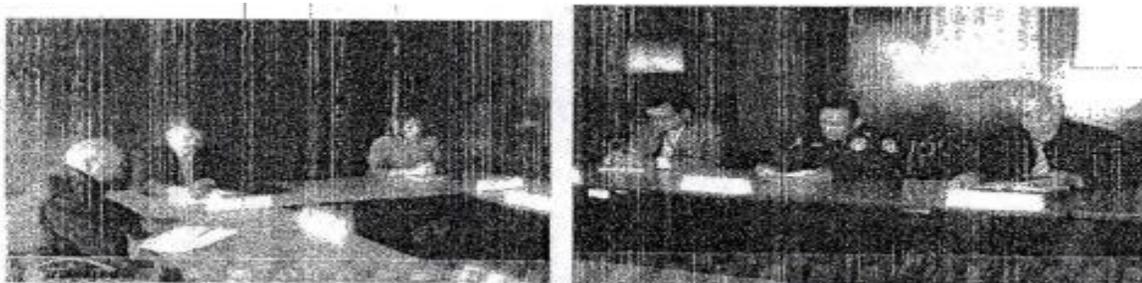
...

Apartado de Respuestas

Cuestionamiento: ... requiero que acredite como hace esto. ? Establecer mecanismos que promueven la cultura de la denuncia en coordinación con las diferentes dependencias de orden local y federal. (Sic)



Respuesta: Es prioridad para la Actual Gestión Delegacional el entablar vínculos y foros propicios para promover la cultura de la denuncia, por lo cual continúa sesionando periódicamente el gabinete Delegacional de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, Sesiones Ordinarias efectuadas en Sala de Audiencias, acumulando un total de 230 reuniones, así mismo se han efectuado 41 Reuniones Especiales de Atención A la Ciudadanía, al Concluir las Sesiones Ordinarias del Gabinete en el cual la ciudadanía expone sus quejas y denuncias.



Se informa al C. **Melchor Duran** que puede consultar la siguiente liga <http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.php/seguridad/noticias-pincipales> y también las redes sociales oficiales de la Delegación.

Cuestionamiento: ... requiero que acredite como hace esto. ¿? Ejecutar acciones tendientes a reconstruir los enlaces entre la ciudadanía y el personal de seguridad pública. (Sic).

Respuesta: Como una estrategia de acercamiento y comunicación de viva voz con la ciudadanía, se implementaron Gabinete Delegacional de Seguridad Pública y Procuración de Justicia (**Itinerantes**), los cuales sesionan en las Colonias que conforman la Demarcación.

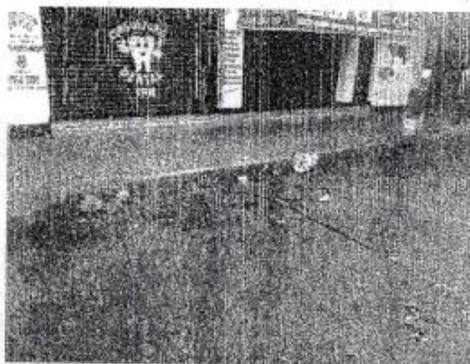
Se informa al C. **Melchor Duran** que puede consultar la siguiente liga <http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.php/seguridad/noticias-pincipales> y también las redes sociales oficiales de la Delegación.

Cuestionamiento: ... requiero que acredite como hace esto. ¿? Ejecutar acciones tendientes a la recuperación de espacios públicos, en colaboración con la dependencia de la Administración Pública que resulte competente con las tereas de Seguridad Ciudadana. (Sic).

Respuesta: Se continúa recuperando espacios públicos, referente al Programa "Calidad de Vida", el cual consiste en retirar de la Vía Pública los Vehículos Chatarra o Abandonados, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de la Ciudad de México.



Antes



Después

Se han efectuado 336 Dispositivos de Seguridad para Erradicar Tiraderos a Cielo Abierto



Referente al Plan Integral Iztacalco, se han efectuado 335 Recorridos de Seguridad

*Se informa al C. **Melchor Duran** que puede consultar la siguiente liga <http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.php/seguridad/noticias-pincipales> y también las redes sociales oficiales de la Delegación.*

Cuestionamiento: ... requiero que acredite como hace esto. ¿? Coordinar estrategias para el resultado efectivo de los derechos humanos en materia de seguridad pública en colaboración con la dependencia de la Administración Pública que resulte competente con las tareas de Seguridad Ciudadana. **(Sic)**

Respuesta: Este Ente Público, Promueve, Impulsa y Ejecuta acciones tendientes a capacitar e informar a la ciudadanía a través de platicas, exposiciones y cursos encaminadas en fortalecer los principios de Prevención del Delito.

Integración de Comités de Seguridad Escolar



Pláticas de Ciberseguridad



Se informa al C. **Melchor Duran** que puede consultar la siguiente liga <http://www.iztaccalco.df.gob.mx/portal/index.php/seguridad/noticias-principales> y también las redes sociales oficiales de la Delegación.

Cuestionamiento: ... requiero que acredite como hace esto ¿? Ejecutar programas de dignificación policial. **(Sic)**.

Respuesta: Referente a este rubro, se informa y precisa que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno de la Ciudad de México, aplicar la normatividad y recursos para atender los requerimientos de la Policía Auxiliar y Sectorial destacada en la Demarcación.

Se informa al C. **Melchor Duran** que puede consultar la siguiente liga <http://www.iztaccalco.df.gob.mx/portal/index.php/seguridad/noticias-principales> y también las redes sociales oficiales de la Delegación.

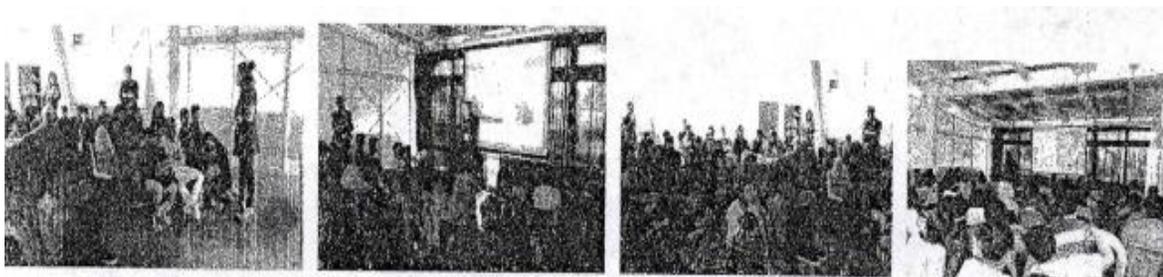
Cuestionamiento: ... requiero que acredite como hace esto ¿? Coordinar políticas públicas dirigidas a niños y jóvenes para prevenir la violencia y la delincuencia.”...**(Sic)**.

Respuesta: Este Ente Público, Promueve, Impulsa y Ejecuta acciones tendientes a capacitar e informar a la ciudadanía a través de pláticas, exposiciones y cursos encaminadas en fortalecer los principios de Prevención del Delito.

Taller de Bullying



Platicas de Ciberseguridad



*Se informa al C. **Melchor Duran** que puede consultar la siguiente liga <http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.php/seguridad/noticias-pincipales> y también las redes sociales oficiales de la Delegación...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la impresión de un correo electrónico del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

VI. El once de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo documentales públicas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento



en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, se dio vista al particular con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se reservó el cierre de la instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que señala lo siguiente:



IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de ninguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244, fracción II y 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera conveniente destacar que aunque el Sujeto Obligado fue omiso en señalar la fracción del artículo en la cual basaba su petición de sobreseimiento, esta correspondiente a la prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deje



sin efectos el primero y restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

En ese sentido, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se cumplieron en sus términos los requerimientos del ahora recurrente y, en consecuencia, decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, este Instituto considera necesario hacer referencia a la solicitud de información y al agravio formulado por el recurrente.

Ahora bien, del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, se desprende que el particular solicitó que se le proporcionara en medio electrónico gratuito lo siguiente:

“...

Del director general de seguridad pública requiero que acredite como hace esto

Funciones vinculadas al Objetivo:

? Establecer mecanismos que promuevan la cultura de la denuncia en coordinación con diferentes dependencias de orden local y federal.

? Ejecutar acciones tendientes a reconstruir los enlaces entre la ciudadanía y el personal de seguridad pública.

? Ejecutar acciones tendientes a la recuperación de espacios públicos, en colaboración con la dependencia de la Administración Pública que resulte competente con las tareas de Seguridad Ciudadana.

? Coordinar estrategias para el respeto efectivo de los derechos humanos en materia de seguridad pública en colaboración con la dependencia de la Administración Pública que resulte competente con las tareas de Seguridad Ciudadana.

? Ejecutar programas de dignificación policial.



? Coordinar políticas públicas dirigidas a niños y jóvenes para prevenir la violencia y la delincuencia...” (sic)

Por su parte, del formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad en los siguientes términos:

“...
Informa categóricamente que n existe esa área y la ley es muy clara al señalar que hay suplencia a favor de nosotros los ciudadanos además de que firma como director de seguridad ciudadana entonces sabe que es esa área a la que nos referimos
...” (sic)

A dichas do,cumentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en las siguientes Jurisprudencia y Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es*



decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón”.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es



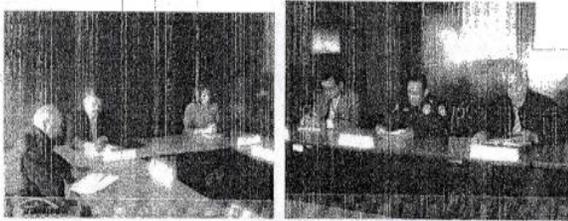
idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En tal virtud, para que sea procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado debió conceder el acceso a la totalidad de la información requerida por el particular, la cual se encuentra relacionada con el cargo de un servidor público.

En ese sentido, del contraste efectuado entre la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se advierte lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>1. "... Del director general de seguridad pública requiero que acredite como hace esto</p> <p>Funciones vinculadas al Objetivo:</p> <p>? Establecer mecanismos que promuevan la cultura de la denuncia en coordinación con diferentes dependencias de orden local y federal. ..." (sic)</p>	<p>"... Informa categóricamente que n existe esa área y la ley es muy clara al señalar que hay suplencia a favor de nosotros los ciudadanos además de que firma como director de seguridad ciudadana entonces sabe que es esa área a la que nos referimos ..." (sic)</p>	<p>"... esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en emitir el presente complemento de información dirigido al solicitante hoy recurrente, con información y datos que dan respuesta a sus planteamientos, que aún cuando correspondían en su momento, al manual administrativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención hoy extinta, se proyectaran de la mejor manera a las Funciones y Actividades Institucionales que actualmente desarrolla esta Unidad Administrativa a mi cargo.</p> <p>Es muy importante comentar y precisar que en nuestro Informe de Ley (Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos), se expuso de una manera clara, debidamente fundada y motivada que originaron los motivos para emitir nuestra primer respuesta, así mismo se dieron pormenores de la transición y</p>



	<p>transformación que sufrió la anterior Unidad Administrativa, por la nueva reestructuración Orgánica de la actual Gestión Delegacional.</p> <p>...</p> <p>Respuesta: Es prioridad para la Actual Gestión Delegacional el entablar vínculos y foros propicios para promover la cultura de la denuncia, por lo cual continúa sesionando periódicamente el gabinete Delegacional de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, Sesiones Ordinarias efectuadas en Sala de Audiencias, acumulando un total de 230 reuniones, así mismo se han efectuado 41 Reuniones Especiales de Atención A la Ciudadanía, al Concluir las Sesiones Ordinarias del Gabinete en el cual la ciudadanía expone sus quejas y denuncias.</p>  <p>Se informa al C. Melchor Duran que puede consultar la siguiente liga http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.php/seguridad/noticias-principales y también las redes sociales oficiales de la Delegación. ...” (sic)</p>
<p>2. “... ? Ejecutar acciones tendientes a reconstruir los enlaces entre la ciudadanía y el personal de seguridad pública. ...” (sic)</p>	<p>“... Respuesta: Como una estrategia de acercamiento y comunicación de viva voz con la ciudadanía, se implementaron Gabinete Delegacional de Seguridad Pública y Procuración de Justicia (Itinerantes), los cuales sesionan en las Colonias que conforman la Demarcación.</p> <p>Se informa al C. Melchor Duran que puede consultar la siguiente liga http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.p</p>



		<p><i>hp/seguridad/noticias-pincipales y también las redes sociales oficiales de la Delegación.</i> <i>...” (sic)</i></p>
<p>3. <i>“... ? Ejecutar acciones tendientes a la recuperación de espacios públicos, en colaboración con la dependencia de la Administración Pública que resulte competente con las tareas de Seguridad Ciudadana.</i> <i>...” (sic)</i></p>		<p><i>“... Respuesta: Se continúa recuperando espacios públicos, referente al Programa “Calidad de Vida”, el cual consiste en retirar de la Vía Pública los Vehículos Chatarra o Abandonados, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de la Ciudad de México.</i></p> <div data-bbox="837 852 1422 984" data-label="Image"> </div> <p><i>Se han efectuado 336 Dispositivos de Seguridad para Erradicar Tiraderos a Cielo Abierto</i></p> <div data-bbox="842 1157 1406 1272" data-label="Image"> </div> <p><i>Referente al Plan Integral Iztacalco, se han efectuado 335 Recorridos de Seguridad</i></p> <p><i>Se informa al C. Melchor Duran que puede consultar la siguiente liga http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.php/seguridad/noticias-pincipales y también las redes sociales oficiales de la Delegación.</i> <i>...” (sic)</i></p>
<p>4. <i>“... ? Coordinar estrategias para el respeto efectivo de los derechos humanos en materia de seguridad pública</i></p>		<p><i>“... Respuesta: Este Ente Público, Promueve, Impulsa y Ejecuta acciones tendientes a capacitar e informar a la ciudadanía a través de pláticas, exposiciones y cursos encaminadas en fortalecer los principios de Prevención del Delito.</i></p>



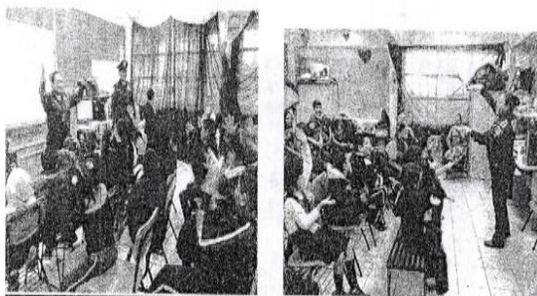
<p>en colaboración con la dependencia de la Administración Pública que resulte competente con las tareas de Seguridad Ciudadana. ...” (sic)</p>		<p><u>Integración de Comités de Seguridad Escolar</u></p>  <p><u>Pláticas de Ciberseguridad</u></p>  <p>Se informa al C. Melchor Duran que puede consultar la siguiente liga http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.php/seguridad/noticias-pincipales y también las redes sociales oficiales de la Delegación. ...” (sic)</p>
<p>5. “...? Ejecutar programas de dignificación policial. ...” (sic)</p>		<p>“... Respuesta: Referente a este rubro, se informa y precisa que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno de la Ciudad de México, aplicar la normatividad y recursos para atender los requerimientos de la Policía Auxiliar y Sectorial destacada en la Demarcación.</p> <p>Se informa al C. Melchor Duran que puede consultar la siguiente liga http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.php/seguridad/noticias-pincipales y también las redes sociales oficiales de la Delegación. ...” (sic)</p>



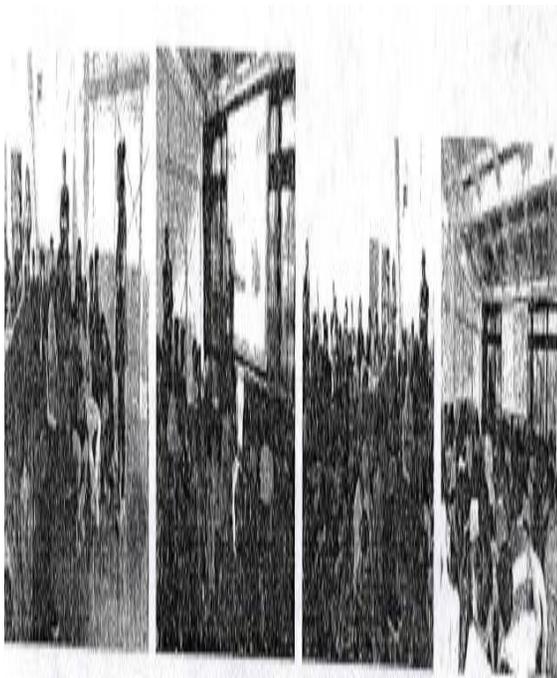
6. "... ? Coordinar políticas públicas dirigidas a niños y jóvenes para prevenir la violencia y la delincuencia..." (sic)

"...
Respuesta: Este Ente Público, Promueve, Impulsa y Ejecuta acciones tendientes a capacitar e informar a la ciudadanía a través de pláticas, exposiciones y cursos encaminadas en fortalecer los principios de Prevención del Delito.

Taller de Bullying



Platicas de Ciberseguridad





		<p>Se informa al C. Melchor Duran que puede consultar la siguiente liga http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.php/seguridad/noticias-pincipales y también las redes sociales oficiales de la Delegación. ...” (sic)</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión” y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en las Jurisprudencia y Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** y **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**, citadas anteriormente.

En tal virtud, del análisis comparativo entre la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que se informó que no obstante que hubo una reestructuración orgánica de la actual gestión delegacional, en la cual ya no se encontraba contemplada la Dirección General de Seguridad Pública, como se refirió en la solicitud, ahora contaba con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, ésta última respecto de la cual se pronunció en relación a cada uno de los seis requerimientos,



adecuando sus funciones y actividades institucionales actuales que desarrollaba a los cuestionamientos formulados.

Por lo anterior, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a juicio de este Instituto, se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

***Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.*

***Artículo 32.** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al



ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Tesis Aislada***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En ese sentido, y una vez que la Delegación Iztacalco hizo del conocimiento al recurrente la reestructuración que hubo al momento de efectuarse el cambio de



administración; adecuó la respuesta complementaria en relación a las funciones de la nueva Unidad Administrativa, informándole las acciones que realiza, siendo éstas las siguientes:

- Establecer los mecanismos que promovían la cultura de la denuncia en coordinación con diferentes dependencias de orden local y federal.
- Ejecutar acciones tendentes a reconstruir los enlaces entre la ciudadanía y el personal de seguridad pública.
- Ejecutar acciones tendentes a la recuperación de espacios públicos, en colaboración con las Dependencias de la Administración Pública que resultaran competentes con las tareas de seguridad ciudadana.
- Coordinar estrategias para el respeto efectivo de los derechos humanos en materia de seguridad pública.
- Ejecutar programas de dignificación policial.
- Coordinar políticas públicas dirigidas a niños y jóvenes para prevenir la violencia y la delincuencia.

En tal virtud, si se considera que con la respuesta complementaria el Sujeto Obligado atendió lo requerido por el particular, resulta inobjetable que en el presente caso las circunstancias que lo motivaron a interponer el presente medio de impugnación han desaparecido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señal lo siguiente:



Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**